

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110**

Fecha: 11/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2018 00821	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	OLIVA SERRANO CHICA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2021 00178	Divisorios	LORENA CUELLAR PRETEL	LUIS ALFONSO ESPAÑA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2021 00226	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2021 00403	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA JIMENA GUERRERO PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2021 00689	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00207	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ	Auto requiere CURADOR ADLITEM	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00305	Verbal	ELISENIO HERMOSA BONILLA	ELISABEL RENDON TRUJILLO	Auto requiere CURADOR AD-LITEM	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00483	Verbal	MARLEN MILLAN VASQUEZ	ROMAN LOAIZA GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00576	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C	Auto requiere CURADOR ADLITEM	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00616	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SIXTO ROMERO MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 40 03003 2022 00640	Sucesion	CARLOS MARIO HOYOS ARISTIZABAL	OMAR DE JESUS HOYOS ARISTIZABAL	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/08/2023**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO:	GLORIA JIMENA GUERRERO PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00403.00

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer la emplazada **GLORIA JIMENA GUERRERO PERDOMO** dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía que ante este despacho adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A** mediante apoderado judicial, a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago calendado el 09 de septiembre de 2021, por si o por medio de apoderado judicial, sin que lo hubieran hecho, el Juzgado designa para ejercer el cargo de curador ad-litem, al doctor **EDWIN MURCIA YAGUE** identificado con C.C. No. 7.693.994, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada **GLORIA JIMENA GUERRERO PERDOMO**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **EDWIN MURCIA YAGUE** identificado con C.C. No. 7.693.994 y T.P. 336.817 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **GLORIA JIMENA GUERRERO PERDOMO**, quien se puede notificar al correo electrónico emurcia8459@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397560561b90b84c5ab937f1a958dc09b2bf7ad51709a69c501e4d8a4d20f983**

Documento generado en 10/08/2023 01:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO:	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00689.00

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer el emplazado **JORGE ELIECER VARGAS TOVAR** dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía que ante este despacho adelanta **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** mediante apoderado judicial, a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago calendado el 17 de enero de 2022, por si o por medio de apoderado judicial, sin que lo hubieran hecho, el Juzgado designa para ejercer el cargo de curador ad-litem, a la doctora **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO** identificado con C.C. No. 36.307.507, para que actúe en calidad de Curadora Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **JORGE ELIECER VARGAS TOVAR**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO** identificado con C.C. No. 36.307.507 y T.P. 336.819 de C. S. de la Judicatura, como curadora adlitem de **JORGE ELIECER VARGAS TOVAR**, quien se puede notificar al correo electrónico danydi21@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7cbece1d538ebd6e804b6786091f082cd2c51cff8f088d305c8c6a9fa503b**
Documento generado en 10/08/2023 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00247.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **LILIANA NINCO DELGADO** quien fuere designado como curador ad litem del demandado **EDGAR FIGUEROA MANRIQUE** por medio de auto calendado 24 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **LILIANA NINCO DELGADO** designado mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2023, y se Designará al profesional en derecho **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **EDGAR FIGUEROA MANRIQUE**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, como curador adlitem de **EDGAR FIGUEROA MANRIQUE**, quien se puede notificar al correo electrónico juanmanuelseto@gmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84643ccd4e5858b41a7b69d0f641b317131f6cc755456aec9b4b5bffc3049166**

Documento generado en 10/08/2023 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARLEN MILLAN VASQUEZ
DEMANDADO:	ROMAN LOAIZA GARCIA, NURY LOAIZA GARCIA y GREGORIO PAMO CEDEÑO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00483.00

Sería del caso requerir al profesional en derecho CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ, quien fue designado para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 22/02/2023, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará a la profesional en derecho **ANGELA MILENA HOYOS MACIAS** con C.C. 1.082.778.046, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los señores **ROMAN LOAIZA GARCIA, NURY LOAIZA GARCIA y GREGORIO PAMO CEDEÑO**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir a la profesional en derecho CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ quien fue designado como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **ANGELA MILENA HOYOS MACIAS** con C.C. 1.082.778.046 y T.P. 336.760 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **ROMAN LOAIZA GARCIA, NURY LOAIZA GARCIA y GREGORIO PAMO CEDEÑO**, quien se puede notificar al correo electrónico angelahmacias@gmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad49d0cc8bb3c0460c6c6c74a651c52ce8b3ccff36228f7aaa78ec57770ccbc**

Documento generado en 10/08/2023 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO:	SIXTO ROMERO MEDINA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00616.00

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer el emplazado **SIXTO ROMERO MEDINA** dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía que ante este despacho adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A** mediante apoderado judicial, a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago calendado el 06 de octubre de 2022, por si o por medio de apoderado judicial, sin que lo hubieran hecho, el Juzgado designa para ejercer el cargo de curador ad-litem, al doctor **CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS** identificado con C.C. No. 1.075.266.580, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **SIXTO ROMERO MEDINA**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS** identificado con C.C. No. 1.075.266.580 y T.P. 336.816 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **SIXTO ROMERO MEDINA** , quien se puede notificar al correo electrónico cesarbonillallanos@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b936dcdb018fcc6f93e31fef8f0182784a7e894bf594368900657af4cd12aed**

Documento generado en 10/08/2023 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Liquidación- Sucesión Intestada
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO HOYOS ARISTIZABAL
DEMANDADO:	OMAR DE JESUS HOYOS ARISTIZABAL
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00640.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **MAYOLI SUNCE TAPIERO** quien fuere designado como curador ad litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa sucesoral y de los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESUS HOYOS ARISTIZABAL, por medio de auto calendado 26 de junio de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse laborando actualmente en la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **MAYOLI SUNCE TAPIERO** designado mediante proveído de fecha 26 de junio de 2023, y se Designará a la profesional en derecho **MARIA PAULA NUÑEZ VALENCIA** identificada con C.C.1075300602, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa sucesoral y de los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESUS HOYOS ARISTIZABAL

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA PAULA NUÑEZ VALENCIA** identificada con C.C. 1.075.300.602 y T.P. 337.265 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa sucesoral y de los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESUS HOYOS ARISTIZABAL, quien se puede notificar al correo electrónico paulandia2@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78434ab1c2b9f642a2b9c59a9c26c9e626169fbf6bd216262dae4f73d4e735cb**

Documento generado en 10/08/2023 01:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SYSTEGROUP S.A.S
DEMANDADO:	ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00207.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** quien fuere designada como curadora ad litem de **ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ**, por medio de auto calendarado 07 de julio de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse ejecutando varios contratos de prestación de servicios profesionales los cuales argumenta requieren de dedicación de tiempo completo.

Al respecto, el Código General del Proceso en su numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece cuando procede la exclusión de la designación del Curador,

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se requerirá a la curadora ad litem **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** para que asuma la designación realizada mediante proveído de fecha 07 de julio de 2023, y realice la representación de **ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ** en calidad de Curadora Ad Litem, por no cumplirse con los presupuestos referidos en la norma para su exclusión. Advirtiéndosele que todas las actuaciones se surtirán de manera virtual.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – PRIMERO. – REQUERIR al Profesional en Derecho **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** para que asuma la designación realizada mediante proveído de fecha 10 de agosto de 2023, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo cpdianapaola@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5307ac4b7833d5afc3f205ea5dad22be329faf555921b85eb1eac8032efdde0**

Documento generado en 10/08/2023 01:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO- PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ELISENEO HERMOSA BONILLA
DEMANDADO:	ELISABEL RENDON TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00305.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **JESICA LORENA FIERRO ORTIZ** quien fuere designada como curadora ad litem de TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN LE ASISTE ALGUN DERECHO, por medio de auto calendado 25 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse radicada en el Municipio de Caquetá.

Al respecto, el Código General del Proceso en su numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece cuando procede la exclusión de la designación del Curador,

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se requerirá a la curadora **JESICA LORENA FIERRO ORTIZ**, para que asuma la designación realizada mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, y realice la representación en calidad de Curadora Ad Litem de TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN LE ASISTE ALGUN DERECHO, por no cumplirse con los presupuestos referidos en la norma para su exclusión. Advirtiéndosele que todas las actuaciones se surtirán de manera virtual.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – PRIMERO. – REQUERIR a la Profesional en Derecho **JESICA LORENA FIERRO ORTIZ** para que asuma la designación realizada mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo je_ka17@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9778f8b89b36f10e3065c65e960f9e5765bd1a936c604c3bfdb472d4bb796599**

Documento generado en 10/08/2023 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL- Declarativo-Respo.Civil Contractual
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00576.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el abogado **ANDERSON HORTA PERDOMO** quien fuere designado como curador ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDA AMEZQUITA ALARCON**, por medio de auto calendarado 25 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse vinculado laboralmente a una compañía en el sector privado.

Al respecto, el Código General del Proceso en su numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece cuando procede la exclusión de la designación del Curador,

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se requerirá al curador **ANDERSON HORTA PERDOMO**, para que asuma la designación realizada mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, y realice la representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDA AMEZQUITA ALARCON** en calidad de Curador Ad Litem, por no cumplirse con los presupuestos referidos en la norma para su exclusión. Advirtiéndosele que todas las actuaciones se surtirán de manera virtual.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO. - REQUERIR al Profesional en Derecho **ANDERSON HORTA PERDOMO** para que asuma la designación realizada mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo andersonperdomo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b618c7b9d9765f73b24b83532c1c974d4ecd bdba5ff2bab7b6ed312c8a505d8**

Documento generado en 10/08/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C
DEMANDADO:	OLIVA SERRANO CHICA Y OTRO.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00821.00

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer la emplazada **OLIVA SERRANO CHICA** dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que ante este despacho adelanta **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C** , a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago calendado el 03 de diciembre de 2018, por si o por medio de apoderado judicial, sin que lo hubieran hecho, el Juzgado designa para ejercer el cargo de curador ad-litem, a la doctora **GERLADINE VERGARA GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.075.287.043, para que actúe en calidad de Curadora Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada **OLIVA SERRANO CHICA**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **GERLADINE VERGARA GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.075.287.043 y T.P. 336.761 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **OLIVA SERRANO CHICA** , quien se puede notificar al correo electrónico geral.vergara18@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8912806173a3643d825b01bb362110b39ef15fc69be013cdf7b136f5b593888**

Documento generado en 10/08/2023 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal –Divisorio
DEMANDANTE:	LORENA CUELLAR PRETEL
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00178.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **MARIA ANABEY CEDEÑO BASTO** quien fuere designada como curador ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**, por medio de auto calendado 24 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse ejerciendo como curadora Ad-Litem en cinco (5) procesos.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA** designado mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2023, y se Designará al profesional en derecho **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES** identificado con C.C. 1.7633.880, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**,

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES** identificado con C.C. 1.7633.880, y T.P. 336.820 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**, quien se puede notificar al correo electrónico cesarhernandez48@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44177aa2190aa856f41b5032863ce740838c2623fe3d4973ddd361505c623e**

Documento generado en 10/08/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00226.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **LEIDY JOHANNA PATIÑO RAMIREZ** quien fuere designado como curador ad litem de la demandada **MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA**, por medio de auto calendarado 25 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse designada en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Igualmente pone en conocimiento que desde el 30 de enero de 2023 se encuentra residiendo en Australia por motivos académicos y laborales.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **LEIDY JOHANNA PATIÑO RAMIREZ** designada mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, y se Designará a la profesional en derecho **JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA** identificada con C.C.1081400204, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada **MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA**,

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA** identificada con C.C. 1081400204 y T.P. 337.234 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA**, quien se puede notificar al correo electrónico Andrea.ramirez290@gmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30781c355c1b9ea0d64dec9d039594b420bee90cf3144c09b9e851345aeb776**

Documento generado en 10/08/2023 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>